ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD.** NIT. 822006595-1
CONTRATISTA:	**EMELAB S.A.S.** NIT. 901143768-1 R.L. **SANDRA PATRICIA SEGURA PARRA** C.C. 1.030.577.733 de Bogotá D.C.
OBJETO:	**COMPRA DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA APS CONFORMADOS DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 709 DE 2025.**
TERMINO DE EJECUCION:	**DOS (02) MESES**
VALOR DEL CONTRATO:	**CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($173.908.980)**

Entre las suscritas a saber, **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.240.821, nombrada mediante Decreto 199 de fecha 5 de abril de 2024, posesionada según acta No. 090 de fecha 5 de abril de 2024, en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E. "Solución Salud", entidad creada mediante Decreto No. 307 del 01 de agosto de 2003 e identificada con NIT 822.006.595-1, competente y facultada para contratar según artículo 17 y s.s., Capítulo II, Acuerdo 014 de 2024 y artículo 19 y ss., Capítulo II, Resolución 33 de 2025, por una parte, y por la otra, la sociedad: **EMELAB S.A.S.** , identificado con NIT: **901143768-1** , representado legalmente por el señor **SANDRA PATRICIA SEGURA PARRA** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.121782, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "Solución Salud" fue creada con categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vinculada a la Secretaria Departamental de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, articulo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan. **2)** Que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "Solución Salud", está constituida para que administre los Centros Prestadores de Servicios de Salud de los municipios que no quedaron certificados a 31 de julio de 2001, así como las demás instituciones prestadoras de servicios de salud de primer nivel que en el futuro se anexen. **3)** Que a la E.S.E "Solución Salud" se encuentran adscritos 17 centros de atención en el Departamento del Meta ubicados en los municipios de **CASTILLO, SAN JUAN DE ARAMA, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, URIBE, PUERTO CONCORDIA, RESTREPO, MESETAS, CUMARAL,**

PUERTO LLERAS, SAN JUANITO, CALVARIO, PUERTO GAITAN, MAPIRIPAN, MACARENA, VISTA HERMOSA y LEJANIAS. **4)** Que las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se rigen por el derecho privado, al tenor de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Acuerdo 014 de 2024 – Estatuto de Contratación y Resolución 33 de – Manual de Contratación. **5)** Que el objeto de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta - E.S.E. "Solución Salud" es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad. **6)** Que en desarrollo del objeto la ESE "Solución Salud", contratará y adelantará acciones de promoción y prevención, tratamiento y rehabilitación de salud. **7)** Que la E.S.E "Solución Salud" necesita desarrollar la actividad relacionada con la **COMPRA DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA APS CONFORMADOS DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 709 DE 2025,** y así lograr los objetivos propuestos y en especial la consolidación de soluciones a las necesidades de la Entidad, con el fin de cumplir con las actividades propias de su objeto social.**8)** Que existe estudio de oportunidad y conveniencia que avala la celebración del presente contrato. **9)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1132 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2026,** CON CARGO AL RUBRO PRESUPUESTAL: **2.4.5.01.04.005.06 – RES. 709 APS,** expedido y certificado por el líder de presupuesto de la E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD". **10)** Que, el proceso precontractual fue adelantado por la oficina asesora jurídica.**11)** Que la ESE "SOLUCION SALUD" evaluó y adjudicó este contrato, siguiendo los parámetros fijados por su Manual de Contratación Resolución 33 de 2025 (parágrafo primero, literal h), art. 45) y Estatuto de Contratación - Acuerdo No. 014 de 2024 (parágrafo primero, literal h), art. 30), concluyó que la propuesta que cumplía con los requisitos habilitantes y en ese orden fue la propuesta de la empresa **EMELAB S.A.S.,** identificado con NIT: **901143768-1 ,** representado legalmente por el señor **SANDRA PATRICIA SEGURA PARRA ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.121782. **12)** Que, con amplias facultades la gerencia de la empresa ha adelantado y agotado todos los procedimientos de la etapa precontractual para la selección y adjudicación de la propuesta seleccionada**. 13)** Que, este contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, Acuerdo No. 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025, expedido por esta entidad y lo contemplado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: -OBJETO: COMPRA DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA APS CONFORMADOS DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 709 DE 2025. SEGUNDA:** El presente contrato se ejecutará según las características, condiciones y especificaciones establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia, la invitación, la propuesta, los cuales para todos los efectos hacen parte integral de este contrato, así:

EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL CON IVA
Báscula digital tipo adulto - grado médico	Capacidad de peso > 120 Kg con una resolución de <0.1 kg para garantizar precisión clínica Pantalla digital de fácil lectura (LCD) Cero automático y tara de reinicio de lectura estable Plataforma antideslizante y estable	42	570.000	108.300	28.488.600

EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL CON IVA
	Alimentación por baterías AA o AAA				
Tensiómetro adulto	Rango de medición presión arterial de 0 a 300 mmHg (presión sistólica/diastólica) Precisión mínima ± 3 mmHg División de escala 2 mmHg Brazalete reutilizable para adulto estándar tamaño aplicable a circunferencias de brazo aproximadamente de 22 a 32 cm, libre de látex Tensiómetro aneroide con bomba y válvula para el control de inflación/deflación continua.	42	320.000	60.800	15.993.600
Fonendoscopio de dos servicios	Pieza de auscultación de doble cabeza (diafragma y campana para permitir auscultación de frecuencias altas y bajas respectivamente) Pieza pectoral/campana y diafragma en acero inoxidable o aleación metálica de alta transmisión acústica Tubos en material flexible y resistente, libre de látex Incluir set de olivas de repuesto con repuesto de diafragma	42	330.000	62.700	16.493.400
Equipo de órganos de los sentidos portátil	Oftalmoscopio y Otoscopio portátil con alimentación en batería AA o AAA Cabezales con iluminación LED de alta intensidad Otoscopio con lente de aumento mínimo de 3X Oftalmoscopio con rueda de lentes con rango mínimo de -20 a + 20 dioptrías, múltiples aperturas y filtros (al menos 5)	42	1.210.000	229.900	60.475.800
pulsioxímetro	Rango de medición mínima de 35% a 100% Resolución de 1% Precisión de ±2 % en rangos clínicos habituales Medida de frecuencia de pulso con rango de medición de 30 a 250 lpm	42	190.000	36.100	9.496.200

EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL CON IVA
	Pantalla LCD u OLED de alta visibilidad (visualización simultanea de saturación de oxígeno, frecuencia del pulso y barra o curva de pletismografica del pulso) Equipo portátil, compacto y liviano				
Termómetro infrarrojo (pistola)	Rango de medición corporal: mínimo 32 °C – 42.9 °C. Resolución: 0.1 °C Tiempo de medición: ≤ 1 segundo Tecnología de sensor infrarrojo sin contacto. Distancia de medición aproximada: 3 a 5 cm Pantalla LCD digital retroiluminada Funcionamiento con baterías tipo AA o AAA	42	100.000	19.000	4.998.000
Cinta métrica	Longitud mínima de medición: 150 cm – 200 cm Escala de medición en centímetros (cm) Graduación mínima: 1 mm para mayor precisión en mediciones clínicas Retráctil automático con carcasa protectora de plástico ABS u otro material resistente Lectura clara con números impresos de alto contraste	42	37.000	7.030	1.849.260
Tallímetro	Rango mínimo de medición: 20 cm a 210 cm Resolución o graduación mínima: 1 mm (0.1 cm) Escala de medición en centímetros (cm) Estructura fabricada en plástico ABS grado medico Regla graduada con marcación indeleble y de alto contraste Sistema modular o armable para facilitar transporte y almacenamiento Base estable antideslizante	42	97.000	18.430	4.848.060

EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL CON IVA
	Tope cefálico o escuadra deslizante para realizar la medición exacta de la estatura Sistema de ensamblaje sin necesidad de herramientas.				
Infantometro	Rango mínimo de medición: 30 cm a 110 cm Resolución o graduación mínima: 1 mm (0.1 cm) Escala de medición en centímetros (cm) claramente visible Fabricado en plástico ABS o PVC rígido Superficie lisa, resistente y fácil de limpiar y desinfectar Base rígida y plana para colocar al paciente en posición supina Tope fijo para la cabeza (cabezal). Tope móvil para los pies con desplazamiento suave y ajuste firme Fácil ensamblaje o transporte modelo portátil	174	151.000	28.690	31.266.060
				VALOR TOTAL IVA:	**$ 173.908.980,00**

TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución de este contrato es en la ciudad de Villavicencio E.S.E. Departamental "Solución Salud". **CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto estimado para este contrato es la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($173.908.980),** valor de la oferta económica presentada por el contratista e incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y departamentales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por la E.S.E. al contratista de la siguiente forma pagos parciales, con su respectivo informe de supervisión de recibido a satisfacción, ingreso de almacén, informe de contratista debidamente soportado, factura o documento equivalente, incluido IVA y demás contribuciones si a ello hubiere lugar. **SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo estimado para la ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES** a partir del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y legalización, en todo caso **EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN NO PODRÁ EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL ACTUAL**. **SEPTIMA - VIGENCIA:** El contrato tendrá un término de vigencia igual al del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El

contratista podrá suspender la ejecución del presente contrato, previa autorización escrita de la E.S.E. "Solución Salud", cuando se presenten factores insuperables que así lo justifiquen. La prórroga del contrato deberá ser aprobada por la entidad contratante; la suspensión deberá hacerse constar en acta suscrita por el supervisor y el contratista, con el visto bueno de la E.S.E "Solución Salud". Las pólizas deberán ser ampliadas por el contratista de acuerdo con el tiempo que haya durado la suspensión. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN.** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. Departamental "Solución Salud" ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Gerencia de la E.S.E. o de quien esta designe formalmente para tal efecto, quien tendrá a su cargo la vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica de su ejecución y cumplirá las siguientes funciones: 1) Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato. 2) Suscribir las actas de inicio y de liquidación del contrato. 3) Informar oportunamente a la oficina jurídica cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista. 4) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley. 5) Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución. 6) Dar cumplimiento al régimen especial de contratación de la E.S.E Departamental "Solución Salud", contenido en el Acuerdo 014 de 2024 y reglamentado por la Resolución 033 de 2025. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Todas las instrucciones, requerimientos, observaciones u órdenes que imparta el supervisor en ejercicio de sus funciones deberán constar por escrito y ser comunicadas formalmente tanto al contratista como a la entidad contratante, con el fin de garantizar la trazabilidad, control y debido seguimiento de la ejecución contractual. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES A) OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCIÓN SALUD:** En desarrollo del presente contrato, la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "Solución Salud" se obliga a 1. Cancelar el valor pactado de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago del contrato, siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. 2. Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos. 3. Nombrar un funcionario como Supervisor del contrato, dentro de los términos que no afecten el desarrollo normal del mismo. 4. Permitir al Contratista el acceso a las instalaciones E.S.E. Departamental "Solución Salud" en los casos que se requiera. 5. Las demás obligaciones previstas en el régimen especial de contratación de la E.S.E contenido en el Acuerdo 014 de 2024, reglamentado por la Resolución 033 de 2025, y aquellas que se desprendan de la naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato de manera eficiente y conforme a las condiciones pactadas, garantizando lo siguiente: 1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. 2. Actuar con absoluta lealtad y transparencia en cada una de las actividades a desarrollar. 3. Informar las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. 4. Cumplir con las obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos, en los términos previstos en las normas legales vigentes. 5. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieren presentarse. 7. Atender los requerimientos efectuados por el CONTRATANTE. 8. Asumir todos los costos en que incurra para la ejecución

del contrato. 9. Las demás que se desprendan y se relacionen en los términos de la oferta, del contrato y de la Ley. **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. Departamental "Solución Salud" a dar cabal cumplimiento al objeto de la contratación de manera eficiente, garantizando lo siguiente: 1) El contratista seleccionado se obliga a realizar el pago mensual de los salarios a los trabajadores en forma oportuna. 2. Acatar las indicaciones que la Gerencia de la E.S.E. o la Supervisión señale en cumplimiento del objeto contratado, conforme al contenido y condiciones del contrato. 3. Entregar los suministros biomédicos dentro de los primeros seis (6) días hábiles siguientes a la orden de servicio emitida por la profesional de apoyo del Programa APS y/o por la supervisión del contrato, respondiendo por los elementos defectuosos o de mala calidad, así como entregar la garantía de aquellos elementos que la requieran. 4. Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato, si fuere el caso, de conformidad con la ley. 5. No ceder total o parcialmente el contrato ni subcontratar sin la autorización previa y escrita de la E.S.E. Departamental Solución Salud. 6. Notificar con la debida anticipación al supervisor cualquier novedad que se presente en la entrega; esta deberá realizarse en el almacén de la entidad o en el lugar que el supervisor determine. 7. Informar a la supervisión del contrato las fallas que se puedan presentar en la entrega de los elementos. 8. Responder pecuniariamente cuando, con ocasión de los elementos entregados, se presenten daños. 9. Cumplir las demás obligaciones que, durante el desarrollo del objeto del contrato de compra, sean necesarias para su correcta e idónea ejecución. 10. Garantizar que los elementos suministrados sean nuevos, cuenten con su respectiva garantía y no sean remanufacturados. 11. Mantener vigentes durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. 12. Disponer del recurso humano y tecnológico necesario para garantizar el debido cumplimiento del contrato. 13. Garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos de la Ley 100 de 1993 y presentar la constancia de pago por dichos conceptos expedida por la respectiva entidad de seguridad social o, en su defecto, fotocopia legible y vigente del recibo de pago en los porcentajes exigidos por la normatividad vigente. 14. Las obligaciones establecidas para el contratista serán igualmente de obligatorio cumplimiento para sus empleados, colaboradores, tanto internos como externos, y subcontratistas, respondiendo frente a la contratante por el incumplimiento de tales obligaciones. En consecuencia, el contratista informará oportunamente a la entidad el nombre de cada uno de sus empleados o dependientes que tengan bajo su responsabilidad obligaciones inherentes a la ejecución idónea del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PARTIDA PRESUPUESTAL:** Que existe Certificado de Disponibilidad No. **1132 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2026,** con cargo al rubro presupuestal: **2.4.5.01.04.005.06 – Res. 709 APS**, que corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($173.908.980). CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS**: La E.S.E. Departamental "Solución Salud", exigirá para la ejecución del contrato las siguientes garantías descritas en el Capítulo VIII del Acuerdo No. 014 de 2014 Y Resolución 33 de 2025, así: Garantía Única, debiéndose amparar los siguientes riesgos: El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término de ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. Las garantías no serán

obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros. Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, aquellos que requieren formalidades plenas, el contratista constituirá en favor de La Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. Solución Salud, una garantía única que ampare los siguientes riesgos del contrato: 1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. **DE BUENA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**, EN CUANTÍA DEL **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, por una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y un (1) año más. **Parágrafo 1**.- Cuando se trate de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, el contratista debe hacer entrega a La Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. Solución Salud, de los respectivos certificados de garantía comercial de los bienes, productos o insumos amparando los mismos con los plazos comerciales en ellos estipulados. **Parágrafo 2**.- Cuando a juicio de La Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. Solución Salud, del contrato directo de mínima cuantía se infiera que existen riesgos en su ejecución, la Empresa podrá exigir al contratista la constitución de la garantía única que ampare los posibles riesgos que se puedan generar de la ejecución del contrato. **APROBACIÓN DE LA GARANTÍA:** Las garantías exigidas por la entidad deberán ser aprobadas como requisito de ejecución, Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar a la Empresa Social del Estado E.S.E. Solución Salud, a título de pena una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la E.S.E. Solución Salud hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, a su elección de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; lo anterior una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MULTAS:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de incumplimiento parcial de una cualquiera de sus obligaciones, el Contratita pagará a La empresa contratante, una suma equivalente al uno (1%) por ciento del valor total del contrato por cada día de tardanza en el cumplimiento de la obligación, sin que para el efecto se requiera de acto administrativo que así lo declare. El Contratista autoriza desde ya a La E.S.E. tomar directamente del saldo que se le adeude el valor que resulte de aplicar el porcentaje anteriormente estipulado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La ESE Solución Salud podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley y lo estipulado en el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Harán parte integral de este contrato, el estudio de conveniencia y oportunidad, la invitación y la propuesta, actas y demás que se produzcan durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO ÙNICO:** Los documentos relacionados con el presente contrato de conformidad con el Acuerdo

014 de 2024 y Resolución 33 de 2025 y demás normas legales concordantes vigentes, reposan en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. "Solución Salud". **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** El Contratista, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad señaladas taxativamente en los pliegos de condiciones. **CLÁUSULA DÈCIMA SÈPTIMA NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **PARÁGRAFO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la celebración, ejecución y liquidación de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA, quien autoriza para que de las sumas que se le adeuden se le hagan los descuentos y retenciones fiscales que resulten procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio a la ciudad de Villavicencio - Meta. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**: La Empresa Social del Estado E.S.E "Solución Salud", no responderá por salarios prestaciones sociales y demás derechos laborales, etc., por vinculación del personal, o celebración de subcontratos para el cumplimiento del objeto de este contrato, los cuales son responsabilidad absoluta del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Empresa contratante podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo preceptuado por el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. Así mismo por: **1)** Incumplimiento o retardo injustificado de las obligaciones del presente contrato. **2)** La disolución de la persona jurídica contratista. **3)** Intervención o liquidación de alguna de las partes con la cual se celebró el contrato. **4)** Cuando el contratista esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad. **5)** Cuando se pruebe que el contratista empleó maniobras engañosas o fraudulentas para hacerse adjudicar el contrato, o por suministro de documentos apócrifos. **6)** Cuando se presenten hechos que amenacen en forma grave la ejecución del contrato. **7)** Las demás consagradas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** También podrá terminarse el contrato de manera anticipada: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a LA ESE "Solución Salud". **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **3)** Por agotamiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación anticipada se hará constar en acta suscrita por las partes y en consecuencia inmediatamente deberá liquidarse el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del objeto contratado, se realizará la liquidación del contrato, de conformidad con lo estipulado por el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado cuando se eleve por escrito, se firme por las partes, se expida el registro presupuestal y para su ejecución se requiere, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación, amigable composición y/o transacción, Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la ESE Solución Salud por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan

provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE Solución Salud. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE Solución Salud, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que no lo hiciere el contratista, la ESE Solución Salud tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA reconoce y acepta que guardara absoluta reserva sobre toda la información que reciba o a la que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del objeto del presente contrato, incluyendo, sin limitación, cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, comercial, político, procedimientos u operaciones de LA ESE "SOLUCIÓN SALUD", especialmente de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La obligación de confidencialidad de EL CONTRATISTA no se extiende en ningún caso a: 1- Información que fuera del dominio público antes o durante la existencia de este documento. 2- Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DATOS DE CONTACTOS:** La ESE "Solución Salud", se obliga a tener como único canal de comunicación al Representante Legal del CONTRATISTA y las notificaciones se surtirán a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA y las notificaciones se surtirán en la dirección CALLE 58 NO. 35A-08, Bogotá D.C., Colombia, y el correo electrónico de notificación: gerenciaemelab@gmail.com. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

En constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, a los 07 días del mes de julio de 2026.

MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ORTIZ
Gerente

EMELAB S.A.S.
NIT: 901143768-1
R.L. SANDRA PATRICIA SEGURA PARRA
C.C.: 1.122.121782

FIRMA:		*FIRMA:*	
NOMBRE:	***DANIEL FELIPE HERNANDEZ ORTEGON***	*NOMBRE:*	***ROBINSON GERNEY GARZON RIVEROS***
CARGO:	*Abogado CPS - Oficina Asesora Jurídica*	*CARGO:*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica*
PROYECTÓ		***REVISÓ***	